

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Noviembre 28 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1339

DESPACHO COMISORIO No. 071

Rad Comitente 760014003021-2023-00752-00

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación Comisionado No. 2023-00033- 00.-

Enviar Comisorio a la Alcaldía

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintiocho de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 71 proferido por la secretaria del JUZGADO VEITIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE y dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía adelantado por BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2 y en contra de JEYSON BARNES GARCIA GALLEGO CC. No 1.143.832.067 , YOLANDA GALLEGO PRADO CC. No 31.472.473 Radicación 760014003021-2023-00752-00 y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 206

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, NOVIEMBRE 30 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 3111
Incidente Desacato.-
Radicación No. 2016-00387-00
Obedézcase, Cúmplase y Requiérase

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Noviembre Veintiocho de Dos Mil Veintitrés.

Allegado el presente **INCIDENTE DE DESACATO** allegado por el incidentante **GUSTAVO ADOLFO VELÁSQUEZ CARDONA** ya que el superior jerárquico **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**, omitió su envío, el cual decreto la nulidad de lo todo lo actuado en el incidente, en contra de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS** para que se rehaga la actuación, teniendo en cuenta lo expuesto por el superior y respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 095 de fecha 19 de Septiembre de 2016; dictada por esta dependencia judicial. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-. **OBEDÉZCASE** y cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** en su auto de 01 de Septiembre de 2023.-

2- **REQUERIR** a **EPS - SOS S.A. Nit.: 805001157-2** a través de **VICTOR HUGO ARTURO OROZCO**, en su condición de **GERENTE REGIONAL** , para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 095 de fecha 19 de Septiembre de 2016; dictada por esta dependencia judicial. para con el incidentante **GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ CARDONA**, quien actúa a través de **JULIANA LIBREROS LIBREROS** en su condición de **Personera delegada** para la guarda y protección de los derechos humanos.-

3.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del Representante Legal para asuntos judiciales. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.

Notifíquese,
La Juez



MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **206** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 29 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 3197

NO REPONER

VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: MARÍA CRUZ FAJARDO

Demandado: ALIANZA FIDUCIARIA Y OTROS

RADICACION: 2017-452

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora dentro del referido proceso, contra el numeral 4 del auto interlocutorio No 2619 de octubre 24 de 2023, mediante el cual el juzgado le impuso la sanción señalada en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. a la Dra. ANA MARÍA OLAVE DÍAZ, en calidad de apoderada del FIDEICOMISO PRIMOS Y HERMANOS cuya vocera y administradora es ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

Del recurso de reposición y en subsidio apelación se le corrió traslado a las partes intervinientes, quienes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados: *“Son deberes de las partes y sus apoderados:*

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.” (Negrillas y subrayado del Juzgado)

El Apoderado actor manifestó en su escrito de reposición lo siguiente:

ISMAEL NUPAN LOPEZ, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.336.656 de Jamundí, Abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 140431 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado de la señora **MARIA CRUZ FAJARDO**, en el proceso de la referencia, muy respetuosamente presento ante usted RECURSO DE

REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN al Auto Interlocutorio N° 2025 de fecha diecisiete (17) de agosto de 2023, publicado el treinta (30) de agosto de 2023, encontrándome dentro del término legal correspondiente, en razón al debido proceso por cuanto su Despacho mediante este auto está declarando probada las excepciones previas presentada por la curadora ad litem dentro del proceso de la referencia, sin tener el cuenta el debido proceso como lo estipula el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, que en su tenor reza "todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial; ello incluye la demanda, la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, el escrito que descorre las excepciones, los recursos, las pruebas, los alegatos, y cualquier solicitud que sea presentada al juzgado. Las partes y sujetos procesales deben observar los plazos legales que correspondan a los respectivos traslados", contestación a la que no se me dio traslado.

Motivo por el cual solicito muy respetuosamente sea reconocido mi derecho al recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto Interlocutorio N° 2025 de fecha diecisiete (17) de agosto de 2023 y solicito se imponga a la contraparte la multa según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 CGP, y se me respete el derecho a la defensa.

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón a la apoderada judicial de del FIDEICOMISO PRIMOS Y HERMANOS cuya vocera y administradora es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como quiera que efectivamente el Dr. ISMAEL NUPAN LOPEZ, nunca solicito se sancionara a la apoderada de dicho fideicomiso demandado, siempre se refirió a en su escrito a las excepciones previas presentadas por la curadora ad litem, y solicita al final sanción para la contra parte, pero no señala contra cuál de ellas, pues fueron varios los demandados los que interpusieron las excepciones previas que se declararon prosperas y de las cuales no se le remitió dichos memoriales, por ello no hay lugar a sanción a alguna de la contraparte en razón a que no se especificó por parte del togado contra quien iba dirigida su solicitud de sanción. por lo tanto, el juzgado, considera que NO hay lugar a reponer el auto aquí atacado.

En cuanto al recurso de alzada el mismo se denegará por improcedente como quiera que el auto recurrido no hace parte del listado señalado en el artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

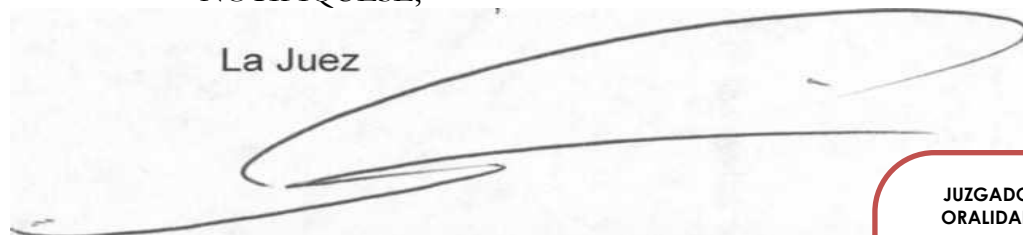
DISPONE:

1.- **REPONER** el numeral 4 del interlocutorio No 2619 de octubre 24 de 2023, en razón a lo aquí considerado.

2.- **DENEGAR** el recurso de apelación por improcedente como quiera que el auto recurrido no hace parte del listado señalado en el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 206 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: noviembre 30 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 28 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Olga Moreno

Ddo: Malen Dominguez y otro

Interlocutorio No. 3173
Deslinde y Amojonamiento
Rad. 2019-00194-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor HERNANDO CORREA CUEVAS demandada señora LOREN TAPIA PAZ, conforme al artículo 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado

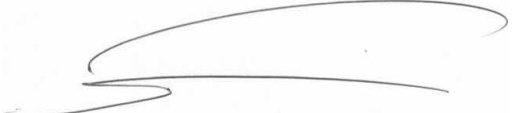
D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los Herederos Indeterminados del señor HERNANDO CORREA CUEVAS, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE _30_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se allega memorial del conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ mediante el cual pide la suspensión del proceso de conformidad a lo previsto en la ley 545 de la ley 1564 de 2012, por haberse aceptado la solicitud de trámite de negociación de deudas de la señora SONIA BEDOYA ESCOBAR. Sírvase proveer.
Yumbo, 27 de noviembre de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No 3194
Ejecutivo singular
Radicación 2019-550
Decreta suspensión.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, veintisiete (27) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el artículo 545 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Artículo 545. Efectos de la aceptación.** *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*” se hace preciso suspender el proceso de la referencia respecto a la demandada SONIA BEDOYA ESCOBAR, hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de deudas que se adelanta por parte del referido ejecutado en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que conste y sea de conocimiento de la parte interesada el memorial que antecede.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta tantos se verifique el cumplimiento del acuerdo de deudas que se adelanta por parte del demandado SONIA BEDOYA ESCOBAR en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 29 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Viviana Ladino
Ddo: Luis Cuervo

Sustanciación No. 1413
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00068-00
Autorización

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte
demandante, se hace preciso tener como persona autorizada a la señora DORIS
RODRIGUEZ PORTILLO, para que a su nombre se expidan los depósitos judiciales.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2023.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 3037.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00010-00.-
Auto Decreto Medida Embargo Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintiocho de Dos Mil Veintidós. -

De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **MARIA PATRICIA MEJIA c.c. No. 31.467.549** y en contra de **SERGE JEAN PIERRE SANTO c.c. No. 289511 Y VICTOR FRANCISCO RUMAYOR C.C. No.1107055566** , en el cual solicita se decrete embargo y como quiera que su solicitud es procedente el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier cosa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso EJECUTIVO que se encuentra tramitándose en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,, adelantado por **ALUMINIOS GLASS** en contra del ejecutado **VICTOR FRANCISCO RUMAYOR** radicado **2021-00105**

2º. **LIBRESE** Oficio al Juzgado antes referido para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.206 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 30 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 28 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1338.-

EJECUTIVO .

Radicación No. 2021 – 00623-00.-

Sustitución de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintiocho de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por la Dra. LEIDY MARIANA RÚA TORRES. quien **SUSTITUYE** el poder conferido a la Dra. **LAURA MARIA PATIÑO LEMA** en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. Adelantado por **INGENIERIA METALMECANICA S.A.S INGEMETAL INDUSTRIAL S.A.S.** en contra de **FRAGANCIAS Y SABORES S.A.** y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art. 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE al profesional del derecho Doctora **LAURA MARIA PATIÑO LEMA** Para que en el presente **EJECUTIVO SINGULAR**. Adelantado por **INGENIERIA METALMECANICA S.A.S INGEMETAL INDUSTRIAL S.A.S.** funja como apoderada sustituta representando a la parte demandante en contra de **FRAGANCIAS Y SABORES S.A.**

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.206

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). **NOVIEMBRE 30 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 28 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 3191
Matrimonio
Rad. 2023-00013-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

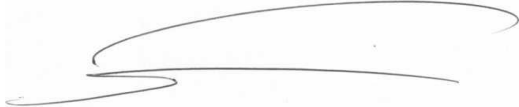
Yumbo Valle, noviembre3 veintiocho (28) de dos mil veintitrés
(2023).

Presentada en debida forma la solicitud de matrimonio realizada por los señores OLGA LUCIA CASTILLO GOMEZ y FANNY TATIANA CELEITA GUATIBONZA, vecinos de este municipio, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, observa el Juzgado que la misma reúne las exigencias de Ley, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil.
2. Por derogación expresa de los artículo 126, 128 y 130 del Código Civil, que hizo el artículo 626, literal a) de la Ley 1564 de 2012, no es necesario citar testigos, ni recibirles declaración, igualmente no es necesario la fijación del edicto.
3. Requerir a las contrayentes a fin de que se sirva allegar debidamente traducido el documento del Tribunal de Familia fechado el día 19 de julio de 2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 251 del C.G.P.
4. Una vez se allegue el documento solicitado se procederá a fija fecha para la audiencia de matrimonio civil.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 3109.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00106-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Veintiocho de Dos Mil Veintitrés . -

Subsanada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **YONATHAN YESID REYES GUERRERO, C.C. 1.098.702.410**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **TRANSPORTES LA PETROLERA VLIMAR S.A, NIT 800222189-8, PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., NIT 860009787-9, C.I. YUMBO S.A., NIT 817002533-7**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **TRANSPORTES LA PETROLERA VLIMAR S.A, PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., y C.I. YUMBO S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **YONATHAN YESID REYES GUERRERO**, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$57.055.056 por concepto de stand by o demoras en el cargue y/o descargue de la mercancía transportada, tal y como se detalla en el hecho 4.1.2 de la demanda.
- b. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital mencionado en la pretensión primera, desde que se hizo exigible y liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique su pago.
- c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 206

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 30 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 3113
Incidente Desacato.-
Radicación No. 2023-00257-00
Auto Primer requerimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Noviembre Veintiocho de Dos Mil Veintitrés.

De conformidad a lo solicitado por la señora **GLORIA PATRICIA GUTOERREZ ARANGO** quien presenta la solicitud de tramite incidental en contra de **EPS - SOS S.A. Nit.: 805001157-2** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 055 de fecha 26 de Abril de 2023; dictada por esta dependencia judicial. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-REQUERIR a **EPS - SOS S.A. Nit.: 805001157-2** a través del señor **VICTOR HUGO ARTURO OROZCO**, en su condición de GERENTE REGIONAL, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. Nro. 055 de fecha 26 de Abril de 2023; para con la incidentante **GLORIA PATRICIA GUTOERREZ ARANGO**

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del Representante Legal para asuntos judiciales. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez



MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **206** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 29 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jorge A. Semanate
Ddo: Carlos A. Cediél

Sustanciación No. 1412
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00340-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).

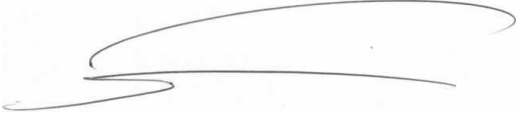
Se allega memorial presentado por parte demandada, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de la parte demandada CARLOS ALBERTO CEDIEL DE LA CRUZ en virtud a que la presente demanda se encuentra terminada por pago total de la obligación.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE _30_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 28 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Ruban Lopez
Ddo: Oscar Triviño

Sustanciación No. 1411
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00423-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés
(2023).

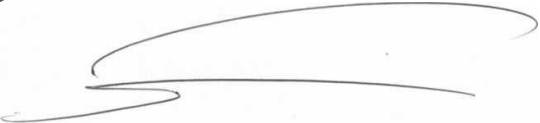
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

Respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, la misma se deniega como quiera que una vez consultado el portal del banco no registra títulos consignados por cuenta de la presente de4manda, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.
2. DENEGAR la entrega de títulos judiciales, conforme a lo consideración en el presente proveído.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 28 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 3171
Verbal
Rad. 2023-00569-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

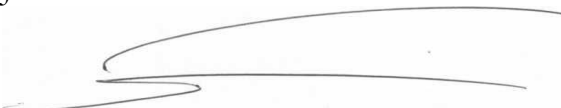
De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 293 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el juzgado

D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR KEL GUZMAN GOMEZ dentro del presente proceso VERBAL – PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION HIPOTECARIA - propuesto por JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse de la providencia fechada de 18 de agosto de 2023, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.
2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2º del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE _30_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 27 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3196
Resuelve Derecho de Petición.
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2023-00632-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Invocando el derecho de petición la demandada LUZ MARINA JIMENEZ, informando que desde la pandemia del Covid 19 se encuentra en insolvencia económica solicita se verifique ello en la base de datos de la SIFIN, ASOBANCARIA, CMARA DE COMERCIO, IGAC, TRANSITO Y TRANSPORTE

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en “sentencia T 476 del 18 de octubre de 1.995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: “ *Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos tramites, requisitos y términos específicos, el peticionario esta en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no esta obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias*”.

De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 28 de Julio de 1.993 señaló: “ *El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, esta obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativas, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición*”.

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que la señora LUZ MARINA JIMENEZ funge en el proceso de la referencia como demandada, por lo que ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se tenga como persona natural insolvente, ni que el juzgado verifique dicha insolvencia oficiando las entidades que la peticionaria menciona en su escrito de derecho de petición, pues lo pertinente es acogerse al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante ante un centro de conciliación de conformidad al artículo 531 del C.G.P. y subsiguientes, si cumple con los requisitos señalados en dicha normatividad.

Ahora bien, observa el despacho que la demanda esta siendo emplazada en la pagina web de la Rama Judicial, para personas emplazadas, no obstante, ello, la manifestar que conoce el proceso que se lleva en su contra se hace preciso tenerla por notificada por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por que la señora LUZ MARINA JIMENEZ quien funge en el proceso de la referencia como demandada.

2° PONER en conocimiento a la demandada señora LUZ MARINA JIMENEZ, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3° SIGNIFIQUESELE a la demandada, señora LUZ MARINA JIMENEZ que ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se tenga como persona natural insolvente, ni que el juzgado verifique dicha insolvencia oficiando las entidades que la peticionaria menciona en su escrito de derecho de petición, pues lo pertinente es acogerse al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante ante un centro de conciliación de conformidad al artículo 531 del C.G.P. y subsiguientes, si cumple con los requisitos señalados en dicha normatividad.

4° De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado a la demandada LUZ MARINA JIMENEZ del auto interlocutorio No 21921975 de septiembre 5 de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, obrante en el ID 7 del expediente digital, por conducta concluyente el día de presentación del anterior escrito, es decir el día 8 de noviembre de 2023.

5° conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del art 91 del C.G.P. se le concede a la demandada un término de TRES (3) días para retirar las copias de la demanda de la secretaria, o expídasele copias digitales de la demanda sus anexos, copias del auto admisorio y de este auto y remítanse dentro del término de tres días aquí señalados a la demandada al correo electrónico suministrado por ella. Vencido estos, CORRE el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

6° NOTIFIQUESE esta providencia a la demandada LUZ MARINA JIMENEZ, mediante correo electrónico dirigido a la dirección suministrada en el memorial contentivo del derecho de petición. wjurado720@gmail.com

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 30 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 28 de 2023.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 3112

Incidente de Desacato

Radicación No. 2023 - 00702-00.-

Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Noviembre Veintiocho De Dos Mil Veintitrés .

Revisada la presente solicitud de tramite incidental por desacato se requiere al incidentante señor **JUAN CARLOS GARCIA CAJIAO**. a fin de que aclare su petición ya que involucra al ente denominado **SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A** y revisados los libros índice y radiador de esta dependencia esta entidad no está inmersa en el trámite, así como se observa la sentencia No. 189 de fecha 3 de octubre de 2023 en su parte resolutive indica “..1.- *tutelar el derecho fundamental de petición invocado por el señor juan carlos garcia cajiao*. “. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

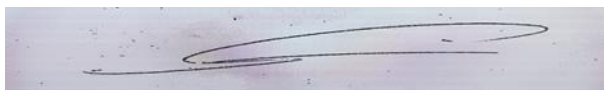
1.- **REQUERIR** a la incidentante señor **JUAN CARLOS GARCIA CAJIAO**. a fin de que aclare su petición ya que involucra al ente denominado **SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A**

2.- **CONCEDER** al accionante el término de dos (2) días para que adjunto el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO

Estado No.206

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
NOVIEMBRE 30 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Dte. Fernando Rodriguez
Ddo. Cecilia Correa

Interlocutorio No. 3192
Verbal
Rad: 76-892-40-03-002-2023-00827-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 2928 notificado por estado el día 09 de noviembre de 2023.

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsano la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVESE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_206_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Dte. Roberto Duran
Ddo. Modulam S.A. y otro

Interlocutorio No. 3193
Verbal
Rad: 76-892-40-03-002-2023-00857-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 2958 notificado por estado el día 16 de noviembre de 2023.

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsano la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVESE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.

La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 25 de enero del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sirvase proveer.

Yumbo Valle, 29 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3178

Radicación 2019-00039

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 21 de septiembre del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sirvase proveer.
Yumbo Valle, 29 de noviembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3179
Radicación 2019-00048
Terminación de Desistimiento
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: ***“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.***

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 13 de agosto del 2021, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sirvase proveer.

Yumbo Valle, 29 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3180

Radicación 2019-00364

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: ***“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.***

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 08 de octubre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sirvase proveer.

Yumbo Valle, 29 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3181

Radicación 2019-00445

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: ***“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.***

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 22 de mayo del 2021, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sirvase proveer.

Yumbo Valle, 29 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3182

Radicación 2019-00470

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 19 de agosto del 2021, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sirvase proveer.

Yumbo Valle, 29 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3183

Radicación 2019-00479

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: ***“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.***

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 02 de septiembre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sirvase proveer.
Yumbo Valle, 29 de noviembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3184
Radicación 2019-00495
Terminación de Desistimiento
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: ***“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.***

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 04 de diciembre del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sirvase proveer.
Yumbo Valle, 29 de noviembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3185
Radicación 2019-00496
Terminación de Desistimiento
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: ***“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.***

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 01 de julio del 2021, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sirvase proveer.

Yumbo Valle, 29 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3186

Radicación 2019-00501

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

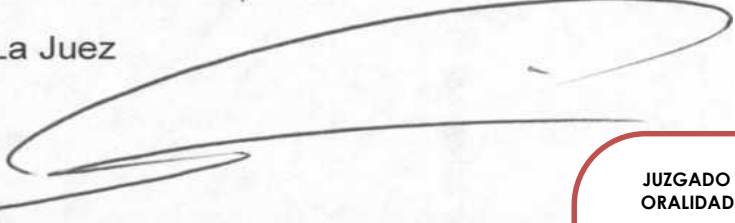
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 28 de enero del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sirvase proveer.

Yumbo Valle, 29 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3187

Radicación 2019-00504

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: ***“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.***

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

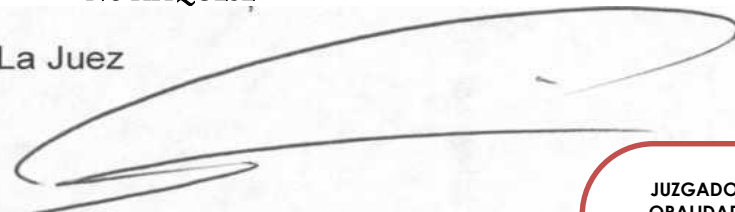
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 13 de septiembre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sirvase proveer.
Yumbo Valle, 29 de noviembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3188
Radicación 2019-00506
Terminación de Desistimiento
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: ***“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.***

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 08 de noviembre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sirvase proveer.
Yumbo Valle, 29 de noviembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3189
Radicación 2019-00517
Terminación de Desistimiento
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: ***“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.***

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 07 de septiembre del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sirvase proveer.
Yumbo Valle, 29 de noviembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3190
Radicación 2019-00523
Terminación de Desistimiento
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: ***“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.***

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO